

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: R.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO DGO., POR
CONDUCTO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000201-10

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO
DE REVISIÓN:** RR000012-10

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

EXPEDIENTE: RR/INFO/033/10

Victoria de Durango, Dgo., a quince de julio de dos mil diez.-----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/033/10** interpuesto por el C. (...) en contra del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, por conducto de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R.

Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo siguiente: -----

"Desglose del programa operativo anual (POA) para el ejercicio fiscal del 2010 y también del 2009 de la Dirección de Desarrollo Social"

- II. El dieciséis de abril del año en curso, el sujeto obligado directo mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** y por el acuerdo número **096/2010**, atendió la solicitud en los términos siguientes: -----

". . . Al respecto me permito informarle que esta Dirección no cuenta con un documento que contenga esa información . . ."

- III. Con fecha veinte de abril de dos mil diez, el solicitante inconforme con la anterior determinación, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, quien manifestó de manera textual lo siguiente:-----

"La información es incompleta".

- IV. Por acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso, emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/033/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo -----

- V. Mediante proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita,

el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -

- VI. Asimismo, con fecha veintidós de abril del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veintinueve de abril de dos mil diez, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el oficio identificado con el número **SA/TAIP/S-222/2010** mediante el cual el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, al manifestar de manera textual en la parte que nos atañe lo siguiente: - - - - -

“ . . .

II. *Dicha solicitud con fecha Diecinueve de Marzo del Dos Mil Diez fue turnada a las unidades internas denominadas COPLADEM, Dirección de Desarrollo Social y Tesorería Municipal.*

III. *Con fecha Diecisésis de Abril de Dos Mil Diez recibimos el oficio número DDS/289/2010 de la Dirección de Desarrollo Social en el siguiente sentido: “Al respecto me permite informarle que esta Dirección no cuenta con un documento que contenga esta información.”*

IV. En base a la respuesta otorgada por la Dirección de Desarrollo Social, el Dieciséis de Abril de Dos Mil Diez dimos contestación a la solicitud vía informex folio 00020110 respecto a la inexistencia de la información solicitada.

V. La respuesta obsequiada al hoy recurrente encuadra perfectamente con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, puesto que es deber de los sujetos obligados proporcionar la información en el estado que la tengan, entonces en caso de inexistencia de la misma resulta obvio que el sujeto obligado no está (sic) obligado a proporcionarla, lo anterior en concatenación con el párrafo cuatro del artículo 8 del numeral citado

...."

- VIII.** En dicho escrito, el sujeto obligado ofreció las pruebas de su intención que consistieron en las siguientes: **documentales**, así como la prueba **instrumental de actuaciones**; dichas pruebas se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza y por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad y veracidad de los hechos contenidos en ellas, por lo que tendrán valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.-----
- IX.** Con fecha tres de mayo de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----
- X.** Por auto de fecha doce de julio del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado

y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. -----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipio o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa es, el **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente a través del sistema electrónico Infomex-Durango.-----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes

de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acuerdo número **096/2010** de fecha dieciséis de abril de dos mil diez signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. - - - - -

C U A R T O.- Ahora bien, el solicitante ahora recurrente requirió a la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo: “*Desglose del programa operativo anual (POA) para el ejercicio fiscal del 2010 y también del 2009 de la Dirección de Desarrollo Social*”. - - - - -

Al respecto, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., respondió de manera textual lo siguiente: “. . . *Al respecto me permito informarle que esta Dirección no cuenta con un documento que contenga esa información . . .*” - - - - -

Una vez obtenida la respuesta la cual consta de una foja, el solicitante ahora recurrente interpuso recurso de revisión ante esta Comisión a través del sistema Electrónico Infomex-Durango, quién manifestó de manera textual lo siguiente: “*La información es incompleta*”. - - - - -

El R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la parte que nos interesa lo siguiente: -

“Con fecha Dieciséis de Abril de Dos Mil Diez recibimos el oficio número DDS/289/2010 de la Dirección de Desarrollo Social en el siguiente sentido: “Al respecto me permito informarle que esta Dirección no cuenta con un documento que contenga esta información.”

IV. *En base a la respuesta otorgada por la Dirección de Desarrollo Social, el Dieciséis de Abril de Dos Mil Diez dimos contestación a la solicitud vía informex folio 00020110 respecto a la inexistencia de la información solicitada.*

V. *La respuesta obsequiada al hoy recurrente encuadra perfectamente con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, puesto que es deber de los sujetos obligados*

proporcionar la información en el estado que la tengan, entonces en caso de inexistencia de la misma resulta obvio que el sujeto obligado no está (sic) obligado a proporcionarla, lo anterior en concatenación con el párrafo cuatro del artículo 8 del numeral citado”

Ahora bien, una vez observado lo manifestado por cada una de las partes se desprende, que el sujeto obligado directo le informó al solicitante ahora recurrente, que no cuenta con un documento que contenga esa información, sin embargo el solicitante ahora recurrente en su Recurso de Revisión, no desvirtuó lo señalado por el R. Ayuntamiento del Municipio de Durango, haciendo únicamente referencia en dicho recurso, **que la información es incompleta.** - - - - -

Ahora, es importante mencionar, que de los documentos que obran en el expediente del presente recurso de revisión se observa, que el recurrente **no aportó elementos probatorios** que permitan al Pleno de esta Comisión determinar, que la respuesta otorgada por el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, es incompleta. - - - - -

Asimismo, de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se desprende, que se dio vista al solicitante ahora recurrente mediante el proveído de fecha treinta de abril de dos mil diez, respecto a la contestación otorgada por el sujeto obligado responsable, para que en el término de ley presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera sin que para ello, haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos respectivos. - - - - -

Q U I N T O.- No obstante lo anterior, el Pleno de esta Comisión no pasa inadvertido, que lo solicitado por el solicitante ahora recurrente es de naturaleza pública en el espíritu de lo establecido en el artículo 13, fracción IX, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, relativo a la información que los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet como lo es en el caso que nos ocupa, **los programas operativos anuales**, por lo tanto, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., debe contar con el programa operativo (POA) para el ejercicio fiscal del 2010 y del 2009 de la Dirección de Desarrollo Social, en virtud de lo expresado en el presente considerando; más aún, el artículo 11, fracción I de la Ley en cita expresa, que los sujetos obligados directos deberán, documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. -----

Cabe distinguir dentro la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, entre la información mínima que por ministerio de Ley y sin necesidad de que medie solicitud alguna, los sujetos obligados directos deben poner a disposición del público en sus respectivos sitios de internet y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser atendidas por los sujetos obligados directos de conformidad con lo establecido en la citada Ley. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión: -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante su acuerdo identificado con el número **096/2010** de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, en términos de lo manifestado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. -----

S E G U N D O.- Notifíquese a las partes por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** la presente resolución, . - - - - -

T E R C E R O.- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel ponente del presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González en sesión **extraordinaria** de esta misma fecha **quince de julio de dos mil diez**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que actúa en funciones de Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE.**
CONSTE - - - - -

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE
MARZO DE DOS MIL DIEZ**